

SECCION DE MALVA.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para un Diputado a Cortes en el dia 1.º de Noviembre de 1858 y votos que cada candidato ha obtenido.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para un Diputado a Cortes en el dia 1.º de Noviembre de 1858 y votos que cada candidato ha obtenido.

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte. Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 6 de Noviembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo unico. En aquellos pueblos cabezas de distrito en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 61 de la ley de 18 de Marzo de 1846, hayan de celebrarse segundas elecciones, la de Ayuntamientos tendrá lugar el dia 14 del corriente. Dado en Palacio á cinco de Noviembre de 1858. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo Sr. En cumplimiento de lo prescrito en la ley de 21 de Aril último, S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha dignado disponer que, con arreglo á los adjuntos pliegos de condiciones particulares, tarifas y relaciones de material, se anuncie por el término de tres meses la subasta de concesion de las secciones primera, segunda, tercera y quinta del ferro-

carril de Palencia á la Coruña, comprendiéndose la primera entre Palencia y Leon, la segunda entre Leon y Ponferrada la tercera entre Ponferrada y San Martin de Quiroga y la quinta entre Lugo y la Coruña.

De Real orden lodiigo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes: Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Subasta para la concesion de la primera seccion del ferro-carril de Palencia á la Coruña, comprendida entre Palencia y Leon.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el dia 3 de Febrero de 1859 y la hora de las once de la mañana para efectuar en el Ministerio de Fomento, donde desde hoy se hayará de manifestar el correspondiente proyecto, la subasta de concesion de la primera seccion del Ferro-carril de Palencia á la Coruña, comprendida entre Palencia y Leon, cuya longitud es de 120 kilómetros, 719 metros.

La subasta se celebrará con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion para su cumplimiento de 18 Marzo del mismo año; debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, y acompañada cada una del documento que acredite haberse consignado en garantía de ella la suma de 562.697 rs. vn. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les esta asignado por las disposiciones vijentes, y los que no le tuvieren, al de su cotizacion, en la Bolsa el dia anterior al de la subasta.

Siendo la longitud de esta seccion de 120 kilómetros, 719 metros, y teniendo asignada una subvencion

de 180.000 rs. por kilómetro, la licitacion versará solo sobre la reduccion del subsidio total ofrecido, que asciende á 21.729.420 rs. por la seccion entera, para la cual únicamente se admitirán proposiciones y no para ninguna parte ó porcion de ella.

Si resultasen una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederá en el acto del remate y solamente entre sus autores á nueva licitacion abierta en los términos prescritos en la instruccion citada de 18 de Marzo de 1852, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 40.000 rs., y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 1.000 rs. cada puja.

Madrid 3 de Noviembre de 1858.—El Director general, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... entera- do del anuncio publicado en la Gaceta de... y de las leyes y disposiciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicacion en pública subasta de la seccion primera del ferro-carril de Palencia á la Coruña, comprendida entre Palencia y Leon, cuyo trayecto es de 120 kilómetros, 719 metros, y la subvencion ofrecida de 21.729.420 rs. se obliga tomar á su cargo dicha concesion con estricta sujecion á las condiciones y demas prescripciones referidas, dándole el Estado como subsidio por toda la seccion la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó reduciendo lisa y llanamente el tipo de la subvencion fijado en este anuncio.)

DISPOSICIONES RELATIVAS Á LA CONCESION DE ESTA CONCESION.

Real orden de 27 de Marzo de 1858.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos sobre el proyecto de ferro-carril de

San Isidro de Dueñas á la Coruña, presentado por la de D. Juan Martinez Picavia, se ha dignado aprobarlo en todas sus partes y disponer, que en atencion á que el ferro-carril ya concedido de San Isidro de Dueñas á Alar sigue la misma direccion que este entre San Isidro y Palencia, arranque de esta ciudad el de Galicia desde el punto que se fije; denominándose en consecuencia Ferro-carril de Palencia á la Coruña, y haciéndose en el presupuesto general la reduccion de la parte del correspondiente al trozo de San Isidro á Palencia, excepto en lo relativo al material móvil, que será el calculado. Asimismo se ha dignado resolver S. M. se manifieste al interesado é Ingenieros autores del proyecto que el trabajo ejecutado es de los más completos y digno de la honrosa calificación que mereció de la junta consultiva. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Señor Director general de Obras públicas.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º El Gobierno adjudicará en subasta pública, y con sujecion á la ley general de Ferro-carriles, la línea de primer orden que, empalmando en Palencia con la de San Isidro de Dueñas á Alar, pase por Leon, entre en Galicia por el Puente de Domingo Florez y en Monforte, ó donde los estudios lo aconsejen, se bifurque para terminar en los puertos de la Coruña y Vigo. Se considerará como parte de esta línea la que arrancando de ella vaya á terminar en el puerto de Asturias, cuya preferencia determinen los estudios posteriores, y la que par-

SECCION DE MALVA.

tiendo de Medina del Campo y pasando por la Nava del Rey y Toro termine en la ciudad de Zamora. Art. 2.º La concesion de este ferrocarril consistirá en el aprovechamiento de los productos de su explotación por espacio de 99 años, con arreglo á la tarifa máxima que se acompaña y con sujecion á lo prescrito en el art. 35 de la ley gene-

ral de Ferro-carriles. Ari. 3.º La parte de la linea comprendida entre Palencia y la Coruña se dividirá en las secciones siguientes: Primera. de Palencia á Leon. Segunda. De Leon á Ponferrada. Tercera. De Ponferrada á Quiroga. Cuarta. De Quiroga á Lugo. Quinta. De Lugo á la Coruña. Se continuará.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para un Diputado á Cortes en el dia 1.º de Noviembre de 1858 y votos que cada candidato ha obtenido.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 309.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de las mesas electorales de las secciones de Fuentesauco, Malva y Toro, distrito de Toro, me han dirigido la lista de los que han tomado parte en la votacion el dia 1.º de Noviembre y resumen de los votos que cada candidato ha obtenido para la eleccion de un Diputado á Cortes por el referido distrito: que se insertan á continuacion en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 54 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

DISTRITO ELECTORAL DE TORO.

SECCION DE FUENTESAUCO.

Relacion nominal de los electores que en la expresada seccion han tomado parte en la votacion verificada en el dia de hoy para Diputado á Cortes en el expresado distrito, y de cuya veracidad y exactitud certifican los infrascriptos Presidente y Secretarios.

Table with 3 columns: Numeros, NOMBRES, PUEBLOS. Lists names and locations for the Fuentesauco section.

Table with 3 columns: Numeros, NOMBRES, PUEBLOS. Lists names and locations for the Malva section.

Habiendose hecho el escrutinio de este dia el haberse enterado en la eleccion 49 electores han resultado los mismos 49 á favor de D. Claudio Moyano.

Malva 1.º de Noviembre de 1858 = El Presidente, Pedro Mateos Vazquez = Secretario escrutador, Bernardo Temprano = Secretario escrutador, Isidoro Mateos = Secretario escrutador, M. Ramon Cabezon = Secretario escrutador, Timoteo Martinez.

SECCION DE TORO.

Don Juan Diez Gomez, Alcalde constitucional de esta Ciudad, Presidente de la mesa electoral de esta seccion cabeza del 5.º distrito: D. Juan Manuel Gay-lan, D. Wenceslao Rodriguez, D. Juan Rodriguez Lorenzo y D. Luis Gonzalez Zorrilla, Secretarios escrutadores de la misma.

CERTIFICAMOS: Que los electores que han tomado parte en la votacion de este dia segun da eleccion para un Diputado á Cortes y los candidatos que han obtenido votos son á saber:

Table with 3 columns: Numeros, NOMBRES, PUEBLOS. Lists names and locations for the Toro section.

Fuentesauco Noviembre 1.º de 1858 = El Presidente, Vicente Berdugo = El Secretario escrutador, Juan de Luis = El Secretario escrutador, Vicente Fernandez = El Secretario escrutador, Rufo Fernandez = El Secretario escrutador, Abacletto Fernandez.

- | | | |
|-----|--------------------------------|----------------|
| 79 | Sres. D. Juan Alonso Lopez. | Toro. |
| 80 | Francisco Gonzalez Garcia. | Idem. |
| 81 | Narciso Alonso. | Tagarabuena. |
| 82 | Matias del Teso. | Villabandimio. |
| 83 | Pedro Casares. | Toro |
| 84 | Jose Bernál. | Idem. |
| 85 | Benito Vicente. | Pelcagonzalo. |
| 86 | Lope Calvo. | Fresno. |
| 87 | Francisco Lopez Dominguez. | Toro. |
| 88 | Jose Maria Enriquez. | Idem. |
| 89 | Santiago de la Fuente. | Idem. |
| 90 | Hdefonso Rioja. | Idem. |
| 91 | Sebastian Garcia Calvo. | Idem. |
| 92 | Pedro Ramos. | Idem. |
| 93 | Antonio Perez Galvan. | Idem. |
| 94 | Manuel Maria de Tiedra. | Idem. |
| 95 | Manuel Fernandez Lezcano. | Idem. |
| 96 | Diego Garcia Garcia. | Idem. |
| 97 | Manuel Ruiz Zorrilla. | Idem. |
| 98 | Tomas Medina. | Idem. |
| 99 | Domingo Miguelez. | Idem. |
| 100 | Francisco de Ligeros. | Idem. |
| 101 | Patricio Lopez Arcilla. | Idem. |
| 102 | Manuel Rodriguez del Castillo. | Idem. |
| 103 | Tomas Villar. | Tagarabuena. |
| 104 | Juan Gonzalez Jubitero. | Toro. |
| 105 | Jose Aguirre. | Idem. |

CANDIDATOS Número de votos.

D. Claudio Moyano, cuarenta. 40
 Toro Noviembre 1.º de 1858.—El Alcalde, Juan Diez Gomez.—Juan Manuel Gabilan.—Luis Gonzalez Zorrilla.—Wenceslao Rodriguez.—Juan Rodriguez.

NUM. 520.

Debiendo sacarse á subasta la impresion del Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales de esta provincia en virtud de lo prevenido por Real orden de 5 del corriente con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la expresada Real orden que se inserta á continuacion, he fijado para que tenga efecto el remate el 1.º del próximo Diciembre á las doce del dia; en el concepto de que el Comisionado de ventas ha señalado la cantidad de seiscientos ejemplares para la tirada de cada número del Boletín, segun lo dispuesto en la condicion sesta del mencionado pliego: siendo obligacion del contratista dirigir por el correo francos de porte quinientos á todos los pueblos de la provincia y los ciento restantes los entregará á la comision de ventas, salvo los que se destinen á este Gobierno.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial, para que los que deseen interesarse en la subasta puedan verificarlo. Zamora: 25 de Noviembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que celebren para la publicacion de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes Nacionales de las provincias.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el término de dos años; insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á Ventas no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inscricion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el

Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales de la provincia siendo responsable de cualquiera error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín no pudiendo usar otro que el de tína ó mano con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad; al que estará de manifiesto en las oficinas de la comision de ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11 de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comision principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio, y procediendo administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de contabilidad con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantia de que trata la condicion anterior consistirá en cuatro mil rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Duda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subas-

la, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente cuatro mil en metálico en la Tesoreria de Hacienda publica de la provincia acreditándole con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10.º no se admitirá postura que exceda de cuarenta céntimos de real el pliego de impresion.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate, trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa consultado inmediatamente á los Gobernadores á esta Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiéndolo, sino hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12.º En el caso de que resulten dos mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion horal por el espacio de media hora adjudicándose el remate al mejor postor.

13.º El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por Tesoreria de Hacienda pública de la provincia en los terminos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

14.º La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Gobernador en el dia y hora que este señale con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal si lo hubiere ó el que haga sus veces.

15.º El contratista del Boletín podrá espendarle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.º La publicacion del Boletín de Ventas, no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid, ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17.º Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos. Zamora 25 de Noviembre de 1858 —Francisco Sepúlveda.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N. vecino de.....enterrado del anuncio publicado con fechade...y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de ventas de Bienes nacionales se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de.....céntimos cada pliego de papel impreso de la marca de sellado. Fecha y firma.

ANUNCIOS OFICIALES.

ZAMORA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Rentas Estancadas.

El Ilmo. Sr Director general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 12 del corriente me dice lo siguiente.

«Habiendo observado que muchas de las certificaciones que las Administraciones del ramo remiten á este centro directivo, para acreditar el precio, á que se han vendido los granos del Estado, no se redactan como está mandado, puesto que en lugar de limitarse los Ayuntamientos constitucionales, que las espiden, á certificar el precio máximo y mínimo á que comunmente se han vendido los frutos en el mercado público, certifican en unas, el precio á que se han enaguetado los granos de la Hacienda, en otras, el á que tal ó cual subaltarno vendió los que estaban á su cargo y en otras por último el precio corriente con el fin pues de evitar todo esto; y de que en la redacion de las espresadas certificaciones haya en todas las provincias, la debida uniformidad; esta Direccion general á acordado prevenir á V. que en lo sucesivo cuando en esa provincia se enagenen frutos del Estado, la certificación que espida el Ayuntamiento constitucional correspondiente deberá limitarse á manifestar únicamente el precio máximo y mínimo á que se vendieron comunmente los frutos, con la debida separacion de especies y clases, en el mercado público; en la semana ó dia, que enagenó el del Estado. A fin de que los Ayuntamientos de esa provincia sepan lo que deben certificar, cuando en virtud de una venta de granos de la Hacienda, se les pida certificación de precios hará V. previa la venia y autorizacion del Sr. Gobernador civil de esa provincia; se inserte esta orden en el Boletín oficial de la misma.

Lo que se inserta en este Periódico oficial á los fines espresados en la precedént. orden Zamora 15 de Noviembre de 1858.—P. O.—Andrés Baró.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

DON TOMAS BELESTA. DOCTOR en sagrada Teologia, Predicador de S. M. Canonigo Penitenciario de la Sta. Iglesia Catedral y Rctor de la Universidad literaria de Salamanca. Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 5.ª de la Real orden de 10 de Agosto último, se anuncian las Escuelas vacantes de las provincias que á continuacion se expresan.

PROVINCIA DE AVILA.

- Escuelas elementales completas de provision ordinaria de niños.
- La de la Nava de Arévalo dotada con 2.500 rs. anuales casa y retribuciones.
 - Navalpenal de la Rivera id. id. id.
 - Navalosa id. id. id.
 - Cuevas del Valle id. id. id.
 - Tótoles id id id.
 - San Juan de la Nava id. id. id.
 - Casas del Puerto de Tornavaca id. id. id.
 - Incompletas de niños.
 - Cabezas del Pozo con 2000 rs. anuales casa y retribuciones.
 - Navalcondilla con 1000 id. id. id.
 - Lastra del Cano con 2000 id. id. id.
 - Higuera de las Dueñas con 2000 id. id. id.

San Esteban de Zapardiel con 1000 rs anuales casa y retribuciones.
 Allamedilla con 1300 rs. id. id.
 Hoyos del Collado 1000 rs. id. id.
 Cabezal de Alhambra con 600 rs. id. id.
 Cebolla con 500 rs. id. id.
 Bernuy Salinero con 500 rs. id. id.

DE CACERES.

Escuelas completas de niños que se proveerán por oposicion.

La Escuela práctica de la normal elemental de dicha provincia con la dotacion de 6.500 rs. anuales.

La de Alcañara con 400 rs. y retribuciones de los niños no pobres.

Id. de niñas por oposicion.
 Cilleros con 2200 rs. retribuciones y casa.

Casas de Millan con 2200 rs. id. id.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Elementales completas de niños.
 Montemayor con 2500 rs. anuales retribuciones y casa.

Valdelientes con 2500 rs. id. id.
 Alamedilla id. id. id.

Incompletas de niños.
 Valdehijaderos con 800 rs. retribuciones y casa.

Serradilla del Llano con 1200 rs. id. id.

Casasola de la Encomienda con 800 rs. id. id.

Mata de Ledesma y Pozos con 1400 rs. id. id.

Gomecello con 800 rs. id. id.

Los Sres. profesores de ambos sexos que gusten hacer oposicion a las Escuelas de la provincia de Caceres que quedan anunciadas presentarán tres dias antes por lo menos, determinar el mes a contar desde la publicacion de este anuncio, en la Secretaria de la Junta, sus solicitudes documentadas con el titulo ó testimonio del mismo, y una certificacion del Cura párroco y

Ayuntamiento de su domicilio en la que acrediten su buena conducta. Los que pretendan Escuelas completas que se proveerán por concurso, dirigirán sus solicitudes a las Secretarias de las Juntas de las provincias á que pertenezca la Escuela que soliciten, acompañadas de los documentos antes dichos; y para las incompletas la certificacion de aptitud y moralidad que previene el artículo 181 de la ley de Instruccion pública en el término de un mes a contar desde esta fecha. Salamanca 12 de Noviembre de 1858. =Dtor. Tomás B. de la S.

COMISION DE LIQUIDACION ATRASADA DEL TESORO

PROVINCIA DE ZAMORA.

Verificada por la Contaduria de Hacienda pública la liquidacion de Doña Juliana Martínez Villar viuda de Don Antonio Rapino y García, Teniente del provincial de Toro, se presentará en la Secretaria de dicha Comision establecida en la Administracion principal del mismo ramo en el término de 30 dias a contar desde la fecha en que fuere inserto este anuncio en el Boletín oficial, á prestar su conformidad ó hacer las observaciones que creyere convenientes, en la inteligencia de que no hacerlo se considerará como prestada, con arreglo al artículo 7 de la Real orden de 30 de Enero de 1852. Zamora 16 de Noviembre de 1858. =V. B. = El Presidente, Bustelo. = José Maria Pulido, Secretario.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la Ley de 28 de Junio de 1857, ha señalado el dia 4 de Diciembre próximo para la venta en

pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado para la reforma, con las letras O y P, cuyas áreas, respectivas son, la del 1.º de 502'05 metros ó sean 5.990'40 pies cuadrados, y la del 2.º de 554'270 metros ó sean 4.562'99 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar O empezará á las 12 en punto del expresado dia, y concluida esta, se procederá acto continuo á verificar la del solar P, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberán sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núms. 1 y 3, piso 2.º, y en las oficinas de la Direccion facultativa, situadas en la calle del Correo, núm. 2, piso 5.º

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil reales, como garantía para tomar parte en la licitacion del solar O, y la de ciento ochenta y dos mil reales, para la del solar P, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de la tasacion aprobada por el Gobierno, los cuales son de un millon quinientos cincuenta y seis mil ciento sesenta reales para el solar O, y de un millon ochocientos veinte y cinco mil ciento noventa y seis reales para el solar P.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de diez mil reales, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen

de mil reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar apropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, dentro de los diez siguientes á en que se comunique al interesado la referida aprobacion, y de no hacerlo así perderá la fianza que preside para tomar parte en la subasta, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

Los referidos solares se venden libres de toda carga y la escritura de venta que se otorgue constituirá la nueva titulacion de los que se subastaron, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de Hipotecaria y gastos de Escritura.

Madrid 5 de Noviembre de 1858. =El Presidente, El Marqués de la Vega de Armijo. = El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... entonado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la reforma de la Puerta del Sol, se comprometo á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar bajo los expresados requisitos y condiciones. (Fecha y Firma.)

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO individualizado de las altas y bajas ocurridas en el mes de Setiembre próximo pasado á las clases pasivas en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 29 de Febrero de 1856.

CLASES, HABERES Y CAUSAS á que pertenecen de las altas y bajas.

CLASES	HABERES	CAUSAS
Esclaustrado.	2190	Rehabilitacion.
Idem	1825	Idem
Idem	2190	Nueva concesion
Jubilado.	3000	
Esclaustrado.	1825	Por colocado.
Soldado retirado.	120	Por no justificar su existencia en tres meses.
Cesante.	6000	Por fallecido.

Zamora 28 de Octubre de 1858. =El Contador, Manuel Beladiez.

MES DE SETIEMBRE DE 1858.

Las ordenes de concesion. = mensual

FECHAS DE HABERES	HABERES
18 de Agosto de 1858.	180
de id. id. id.	150
de id. id. id.	180
de id. id. id.	250
15 de Mayo 1850	150
4 de Marzo 1857	10
1 de Agosto 1859	50

Es copia.